



NÚMERO: 270.01

FECHA: 21 DIC 2001

RESOLUCIÓN

Visto que la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia y control; a los fines de que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado y basado en la normativa prudencial y principios contables de aceptación general, y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por esta Superintendencia.

En consecuencia, este Organismo de conformidad con lo establecido en los artículos 124, 125, numerales 9) y 16) del 161, y 165 del Decreto Nro. 3.228 contentivo de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 4.649 extraordinario de fecha 19 de noviembre de 1993 y en los artículos 29, 31 y 33 del Decreto 3.243, contentivo de la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 4.650 extraordinario de fecha 25 de noviembre de 1993; en concordancia con los artículos 193, 194 y numeral 19 del artículo 235 del Decreto Nro. 1.526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.555 de fecha 13 de noviembre de 2001.

Resuelve

Artículo 1: Establecer el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo de uso obligatorio para el registro de las operaciones de los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, bancos de segundo piso, bancos de desarrollo, arrendadoras financieras, fondos del mercado monetario, sociedades de capitalización y entidades de ahorro y préstamo que entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2002.

Artículo 2: El Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se encontrará a la disposición de las instituciones financieras vía extranet bancaria, conforme al mecanismo de intercambio de información electrónica establecido por esta Superintendencia.

Artículo 3: El Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y las modificaciones respectivas tendrán vigencia a partir de la fecha que ellas indiquen.

Artículo 4: Las modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo se realizarán a través de Resolución, no obstante lo anterior, una vez publicadas dichas modificaciones en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela se notificarán al Sistema Bancario Nacional, a través de Circulares que estarán a su disposición vía extranet bancaria, conforme al mecanismo de intercambio de información electrónica estipulado por esta Superintendencia.

Artículo 5: Se derogan las disposiciones contenidas en Circulares y Resoluciones dictadas por esta Superintendencia que contravengan las normas establecidas en el presente Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Artículo 6: Se dicta el siguiente Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo:



Artículo 7: Se deroga la Resolución Nro. 161.95 de fecha 13 de noviembre de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 35.837 de fecha 14 de noviembre de 1995, mediante la cual se estableció el Manual de Contabilidad para Bancos, otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, de uso obligatorio para el registro de las operaciones de los bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, arrendadoras financieras, sociedades de capitalización, fondos del mercado monetario, bancos universales y entidades de ahorro y préstamo, a partir del primero de enero de 1996.

Artículo 8: Se deroga la Resolución Nro. 158/93 de fecha 11 de junio de 1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 4.602 de fecha 02 de julio de 1993.

Artículo 9: Se derogan todas las Resoluciones y Circulares emitidas por esta Superintendencia desde el 15 de noviembre de 1995 hasta la presente fecha, relativas a las modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Artículo 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero de 2002.

Comuníquese y publíquese

Alejandro Cáribas
Superintendente

